

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 5.7.2010  
COM(2010)360 final

2010/0193 (NLE)

Propuesta de

### **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **Motivación y objetivos de la propuesta**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 17 de febrero de 2010, Letonia solicitó autorización para otorgar una exención a los sujetos pasivos cuyo volumen anual de negocios no sobrepasara los 50 000 euros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 4 de mayo de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud de Letonia. Por carta de 7 de mayo de 2010, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

#### **Contexto general**

El capítulo 1 del título XII de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar regímenes especiales a las pequeñas empresas, como por ejemplo, franquicias a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esta exención, el sujeto pasivo no está obligado a aplicar el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

Ese límite máximo de volumen de negocios anual es distinto para cada Estado miembro, y varía en función de su fecha de adhesión a la Comunidad. En el caso de los Estados miembros que se adhirieron en una fecha posterior al 1 de enero de 1978, este volumen de negocios anual máximo se contempla en el artículo 287 de la Directiva del IVA. Por lo que respecta a Letonia, el límite se fijó en 17 200 euros, lo que correspondía a 10 000 LVL, importe que se calculó aplicando el tipo de conversión vigente el día de la adhesión (tal como se contempla en el artículo 287, punto 10) de la Directiva del IVA).

La solicitud de excepción presentada por Letonia tiene por objeto simplificar el sistema del IVA en favor de las pequeñas empresas mediante la adopción de una medida de simplificación destinada a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no rebase los 50 000 euros. La citada medida reducirá de forma significativa las cargas soportadas por las empresas que puedan acogerse a ella, liberándolas de muchas de las obligaciones propias del sistema normal del IVA.

Los sujetos pasivos podrían acogerse a este régimen de forma facultativa y, en caso de que se incremente efectivamente el límite máximo, Letonia calcula que se beneficiarán de esta medida de simplificación alrededor del 60 % de los sujetos pasivos con derecho a hacerlo (32 494 en 2008).

El análisis llevado a cabo por Letonia en relación con las declaraciones del IVA de los operadores económicos que se hallan dentro del límite máximo previsto pone de manifiesto que el importe neto del IVA que estos sujetos pasivos tienen que pagar a la Hacienda Pública es negativo. Por consiguiente, la medida propuesta no tendría apenas impacto en los ingresos totales recaudados en concepto de IVA en la fase de consumo final.

La excepción sería aplicable hasta el 31 de diciembre de 2013, o hasta la entrada en vigor de una Directiva que establezca el volumen de negocios anual por debajo del cual las entregas de un sujeto pasivo puedan estar exentas del IVA, si esta última se produjera con anterioridad.

### **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

En 2004, la Comisión presentó una propuesta a fin de elevar a 100 000 euros el importe límite de volumen de negocios anual por debajo del cual los Estados miembros (COM(2004) 728 final) pueden eximir del IVA a los sujetos pasivos.

### **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No procede.

## **CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

### **Consulta de las partes interesadas**

No procede.

### **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

### **Evaluación de impacto**

El objeto de la decisión es introducir una medida de simplificación que elimine muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen anual de negocios no exceda de 50 000 euros, y puede, por tanto, tener repercusiones positivas.

No obstante, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán, en cualquier caso, limitadas.

## **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

### **Resumen de la acción propuesta**

Autorizar a Letonia a aplicar una medida de excepción a la Directiva 2006/112/CE introduciendo una medida de simplificación dirigida a las empresas cuyo volumen anual de negocios no exceda de 50 000 euros.

### **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al

sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

### **Principio de subsidiariedad**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

### **Principio de proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

La Decisión atañe a una autorización que se concede a un Estado miembro a solicitud suya y no constituye ninguna obligación.

Dado su limitado alcance, la medida especial es proporcionada al objetivo que se persigue.

### **Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: Decisión.

No serían adecuados otros medios por los motivos que se exponen a continuación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, sólo es posible establecer excepciones a las normas comunes en materia de IVA previa autorización del Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión. Una decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

### **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **Cláusula de reexamen/revisión/expiración**

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 17 de febrero de 2010, Letonia solicitó autorización para aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, punto 10), de la Directiva 2006/112/CE, a fin de eximir a los sujetos pasivos cuyo volumen anual de negocios no rebase los 50 000 euros. Esta medida liberará a esos sujetos pasivos parcial o íntegramente del cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA previstas en los capítulos 2 a 6 del título XI de la Directiva del IVA.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 4 de mayo de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud de Letonia. Por carta de 7 de mayo de 2010, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los Estados miembros ya cuentan con un régimen especial aplicable a las pequeñas empresas contemplado en el título XII de la Directiva del IVA. La presente medida constituye una excepción a lo dispuesto en el Título XII de la Directiva del IVA, ya que el límite de volumen de negocios anual previsto para poder acogerse al régimen es superior al autorizado actualmente en relación con Letonia de conformidad con el artículo 287, punto 10), de la Directiva 2006/112/CE, que asciende a 17 200 euros.
- (4) Un límite superior podría reducir significativamente las obligaciones en materia de IVA de las empresas más pequeñas, al tiempo que, por su carácter facultativo, permitiría a las empresas optar por el sistema normal del IVA.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- (5) En su propuesta de Directiva de simplificación de las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido, de 29 de octubre de 2004<sup>2</sup>, la Comisión incluyó disposiciones destinadas a autorizar a los Estados miembros a fijar el límite máximo de volumen de negocios anual para la aplicación de la franquicia del impuesto en un importe de 100 000 euros o su contravalor en moneda nacional, importe éste que puede actualizarse anualmente. La solicitud presentada por Letonia se halla en consonancia con esta propuesta.
- (6) La medida de excepción no afectará a los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN DE EJECUCIÓN:

#### *Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, punto 10), de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a la República de Letonia a eximir del pago del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior al contravalor en moneda nacional de 50 000 euros, al tipo de conversión vigente día de su adhesión.

#### *Artículo 2*

La presente autorización expirará el 31 de diciembre de 2013 o en la fecha de entrada de vigor de una Directiva que modifique el límite de volumen de negocios por debajo del cual los sujetos pasivos pueden acogerse a una exención del IVA, si ésta fuese anterior.

#### *Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>2</sup> COM(2004) 728 final (DO C 24 de 29.1.2005, p. 8).